Asunto: Despacho Comisorio
Radicado: 25530408900120230006900
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
Demandado: Nebio de Jesús Echeverry Cadavid y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA - BBVA

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se recibe despacho comisorio 06 proveniente del Juzgado Cuarenta y dos Civil del Circuito de Bogotá D.C., se descarga el expediente y se realiza reparto correspondiéndole el radicado 255304089000120230006900, se encuentra pendiente fijar fecha para su diligenciamiento. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Auxíliese y devuélvase la comisión No. 06 procedente Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá D.C quien dentro del proceso de EXPROPIACIÓN No. 11001-31-03-042-2022- 00162-00, promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT No. 830125996-9, contra NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID C.C. No. 10.056.431 y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA NIT No. 860003020-1, ordenó la entrega anticipada del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-7433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca.

Por lo anterior, se fija el **martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),** con el fin de practicar la mentada diligencia de entrega. El acto público se abrirá a las **ocho (08:00) de la mañana** en las instalaciones del juzgado y enseguida continuará donde corresponda.

Notifíquese la fecha y hora de la diligencia por el medio más expedito a los interesados, no sólo para tengan conocimiento de la fecha y hora de la diligencia, sino, para que se contacten con el despacho a fin de colocar a disposición los medios de transporte, y los demás que sean necesarios para tal fin.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO **Número 27**

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **30 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e774a42d66dcec30e8d11c3c9e29bbed9852c0df8f475eeae8821a3587ad8a**
Documento generado en 29/08/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto: Despacho Comisorio
Radicado: 25530408900120230007200
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-
Demandado: Mario Martínez González, Raquel Urueña De Martínez, Y El Patrimonio Autónomo De Remanentes De La Caja De Crédito Agrario, Industrial Y Minero En Liquidación, Último Representado Por La Fiduprevisora S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: martes veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se recibe despacho comisorio 54 proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C., se descarga el expediente y se realiza reparto correspondiéndole el radicado 255304089000120230007200, se encuentra pendiente fijar fecha para su diligenciamiento. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Auxíliese y devuélvase la comisión No. 054 procedente Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá D.C quien en sentencia del 30 de mayo de 2023 dentro del proceso declarativo de EXPROPIACIÓN N° 110013103008-2021-00301-00 de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI NIT 830.125.996-9 contra MARIO MARTINEZ GONZALEZ CC 6.666.888, RAQUEL URUEÑA DE MARTINEZ CC 41.458.640, y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION NIT 899.999.047-5, último representado por la FIDUPREVISORA S.A., ordenó la entrega definitiva del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-25558 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, Cundinamarca.

Por lo anterior, se fija el **martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023),** con el fin de practicar la mentada diligencia de entrega. El acto público se abrirá a las **diez y treinta (10:30) de la mañana** en las instalaciones del juzgado y enseguida continuará donde corresponda.

Notifíquese la fecha y hora de la diligencia por el medio más expedito a los interesados, no sólo para tengan conocimiento de la fecha y hora de la diligencia, sino, para que se contacten con el despacho a fin de colocar a disposición los medios de transporte, y los demás que sean necesarios para tal fin.

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO **Número 27**

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **30 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb8784e2f8b3d60463626e33dea34372bba82ed71ffe38d10dee4ae0e3c1212**
Documento generado en 29/08/2023 02:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120230000600
Demandante: Leidy Johanna Calderón Fernández
Demandado: Paulina Calderón Urrego, Heredera Determinada de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.). Carlota Calderón Urrego; Eliodoro Calderón; Enrique Calderón; Rubén Calderón; Salvador Calderón; Flor Angela Calderón; Elvira Calderón, al parecer, Herederos Determinados de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.). y Personas Indeterminadas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa el presente proceso el cual está pendiente realizar el nombramiento de Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con informe secretarial que antecede, y como el 29 de marzo de 2023 con fecha de vencimiento 19 de abril de 2023 (documento virtual 09) se emplazó a **todas las personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre una porción de terreno equivalente 33 hectáreas y 1.301 metros cuadrados predio denominado "LOS ALPES", ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado EL PLACER de 376 hectáreas y 1.220 metros, identificado con cedula catastral 25530000100000000900170000000000 COD CATASTRAL ANT: 25530000100090017000 NUPRE, identificado con matricula inmobiliaria 160-21797 de la ORIP de Gacheta Cundinamarca, para que, concurrieran a este Juzgado a hacerse parte dentro la demanda declarativa de pertenencia, **sin que hubiere comparecido persona alguna**, en aplicación a la regla general del art.108, en armonía con el numeral 7º del art. 48 de la Ley 1564 de 2012, se nombra como Curador Ad-Litem de los emplazados al abogado ALBEIRO ROA, identificado con C.C. 1´119.892.061 expedida en Cumaral Meta, y TP.358.543 del CSJ, canal electrónico Albeirorojas@live.com y móvil 3202598010. Comuníquese el nombramiento conforme al art.49 Ibidem.

Ahora, aunque el Código General del Proceso, no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de $300.000, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

Ahora bien, la profesional en derecho Shirley Constanza Santofimio Sánchez realiza sustitución al poder en su condición de apoderada del demandante a la profesional en derecho Johana Melissa Santofimio Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116992800 expedida en Sabanalarga –Casanare, con tarjeta profesional N 306602 del

Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120230000600
Demandante: Leidy Johanna Calderón Fernández
Demandado: Paulina Calderón Urrego, Heredera Determinada de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.). Carlota Calderón Urrego; Eliodoro Calderón; Enrique Calderón; Rubén Calderón; Salvador Calderón; Flor Angela Calderón; Elvira Calderón, al parecer, Herederos Determinados de Roberto Calderón Beltrán (q.e.p.d.). y Personas Indeterminadas.

C S de la Judicatura, *"para que continúe con las actuaciones pertinentes hasta la culminación del proceso de la referencia".*

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica a la profesional en derecho Johana Melissa Santofimio Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1116992800 expedida en Sabanalarga –Casanare, con tarjeta profesional N 306602 como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO **Número 27**

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **30 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c4932b4f565367c0ce587a8359c822c8e1bcc461ecd35ebcfe4d9179106cfc**
Documento generado en 29/08/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120230004700
Demandante: Jorge Federico Useche Cañón
Demandado: Esclavacion Salgado de Ramos, herederos indeterminados de José Ignacio Bernal Cárdenas y herederos determinados Yeime Andrea Bernal Corredor, Sonia Mireya Bernal Corredor, Daissy Katherine Bernal Corredor, Elver Ignacio Bernal Corredor y personas indeterminadas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes veinticinco (25) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa el presente proceso el cual está pendiente realizar el nombramiento de Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con informe secretarial que antecede, y como el 18 de julio de 2023 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2023 (documento virtual 09) se emplazó a **todas las personas indeterminadas** que se crean con algún derecho sobre un lote de terreno con extensión de setenta y ocho hectáreas (78 HTS) nueve mil metros cuadrados (9000 MTS2), denominado MIROLINDO, identificado con cedula catastral 00010001014600 COD CATASTRAL ANT: 00010190013000, matricula inmobiliaria 160-10618 de la ORIP de Gacheta Cundinamarca, para que, concurrieran a este Juzgado a hacerse parte dentro la demanda declarativa de pertenencia, **sin que hubiere comparecido persona alguna**, en aplicación a la regla general del art.108, en armonía con el numeral 7º del art. 48 de la Ley 1564 de 2012, se nombra como Curador Ad-Litem de los emplazados al abogado ALBEIRO ROA, identificado con C.C. 1´119.892.061 expedida en Cumaral Meta, y TP.358.543 del CSJ, canal electrónico Albeirorojas@live.com y móvil 3202598010. Comuníquese el nombramiento conforme al art.49 Ibidem.

Ahora, aunque el Código General del Proceso, no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Asunto: Declarativo Especial Pertenencia de Trámite Verbal
Radicado: 25530408900120230004700
Demandante: Jorge Federico Useche Cañón
Demandado: Esclavacion Salgado de Ramos, herederos indeterminados de José Ignacio Bernal Cárdenas y herederos determinados Yeime Andrea Bernal Corredor, Sonia Mireya Bernal Corredor, Daissy Katherine Bernal Corredor, Elver Ignacio Bernal Corredor y personas indeterminadas.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de $300.000, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO **Número 27**

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **30 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c5e8fba12ec790dabbec2f693e3d9798e170d3911d93908ff72abd5050223**
Documento generado en 29/08/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Asunto: Ejecutivo menor cuantía sin garantía real
Radicado: 25530408900120220010800
Demandante: José Hernán Hernández Carrillo
Demandado: Javier Londoño Murillo

CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso que presenta solicitud de reanudación y para que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la petición de la parte actora (documento virtual 17 y 18), atendiendo que el demandado no cumplió con el contrato transaccional correspondiente al pago de cuotas periódicas mensuales de $600.000 dentro de los 10 primeros días calendario, puesto que, a la fecha, no se ha cumplido con el pago de las cuotas de mayo, junio y julio, se requiere la reanudación del proceso y el decreto de medidas cautelares.

Por lo anterior y conforme a los preceptos del art. 599 del código general del proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

Segundo: DECRETAR embargo (artículo 599 del código general del proceso) del salario mensual del ciudadano Javier Londoño Murillo. Atendiendo lo establecido en el artículo 593–9, en armonía con el inciso 1º de su numeral 4º y el artículo 298 ídem, comuníquese lo pertinente *"al pagador o empleador…, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores"*. El certificado de depósito es a órdenes del juzgado. Sobre el particular y con fundamento en los artículos 154 y 155 del código sustantivo del trabajo, en armonía con el artículo 594 del código general del proceso, el despacho concreta lo siguiente y eso, naturalmente, debe también comunicarlo Secretaría *"al pagador o empleador"*: del excedente del salario mínimo mensual, el embargo que se decreta es parcial y, hasta nueva orden, comprende retención de la quinta parte del devengado o por devengar; es decir, queda excluido de la medida cautelar el salario mínimo legal. Además, adviértase *"al pagador o empleador"* sobre el contenido del parágrafo segundo del artículo 593 anotado.

Asunto: Ejecutivo menor cuantía sin garantía real
Radicado: 25530408900120220010800
Demandante: José Hernán Hernández Carrillo
Demandado: Javier Londoño Murillo

Tercero. En el evento de que no sea relación laboral, **DECRETAR** embargo (artículo 599 en cita) del 30% de honorarios que se reconozcan o reconocerán al ciudadano Javier Londoño Murillo. Se limita la medida cautelar a $63.750.000. Reitérese el contenido del parágrafo segundo del artículo 593 y en el mismo oficio del ordinal precedente (artículo 298 anotado), que debe consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, S. A.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO **Número 27**

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **29 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc08a5779f5beacf37e5b45fee2baf4ef590bf80d4da917767092e30af1865**
Documento generado en 29/08/2023 02:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica